



Cuaderno del Ciudadano





Presentación

Propósitos del cuaderno del ciudadano

Introducción: **¿Qué implica ser ciudadana y ciudadano?**

1. LA DEMOCRACIA COMO FORMA DE VIDA

1.1 Estado de derecho, ordenamiento jurídico y Constitución

2. HISTORIA CONSTITUCIONAL

2.1 Principales momentos constitucionales en Guatemala

3. LA CONSTITUCIÓN DE 1985

3.1 Organismo Legislativo

3.2 Organismo Ejecutivo

3.3 Organismo Judicial

3.4 Organos constitucionales para fortalecer el Estado de Derecho

3.5 Otros órganos constitucionales

3.6 Leyes constitucionales

3.7 Leyes ordinarias

3.8 Preeminencia constitucional

3.9 La ley es fuente fundamental del ordenamiento jurídico

4. GARANTÍAS CONSTITUCIONALES

4.1 Exhibición personal

4.2 Amparo

4.3 Inconstitucionalidad de las leyes

5. ORGANISMO LEGISLATIVO

5.1 Proceso de formación de la ley

6. ORGANISMO EJECUTIVO

6.1 Presidencia de la República

6.2 Vicepresidencia de la República

6.3 Secretarías de la presidencia

7. GOBIERNO NACIONAL

8. GOBIERNO DEPARTAMENTAL

9. GOBIERNO MUNICIPAL

9.1 Sistema de gobierno local

9.2 Competencias o funciones

9.3 Participación ciudadana en el gobierno local



10. SISTEMA DE CONSEJOS DE DESARROLLO

11. ORGANISMO JUDICIAL

- 11.1 Corte Suprema de Justicia
- 11.2 Corte de Apelaciones
- 11.3 Otro tipo de tribunales

12. ORGANOS DE CONTROL

13. ORGANOS DE CONTROL POLÍTICO

- 13.1 Congreso de la República
- 13.2 Tribunal Supremo Electoral
- 13.3 Procuraduría de los Derechos Humanos

14. ORGANOS DE CONTROL JURÍDICO

- 14.1 Corte de Constitucionalidad
- 14.2 Ministerio Público
- 14.3 Procuraduría General de la Nación

15. ORGANOS DE CONTROL TÉCNICO

- 15.1 Contraloría General de Cuentas

16. LA REPUBLICA DE GUATEMALA Y EL MUNDO

17. ORGANIGRAMAS

- Organismo Legislativo
- Organismo Ejecutivo
- Organismo Judicial

18. Discurso del Presidente de la República

19. Galería de Fotos

El texto que presentamos, **Cuaderno del Ciudadano**, es una inquietud de la Comisión Presidencial para la Reforma del Estado, la Descentralización y la Participación Ciudadana (COPRE), que en su experiencia de gestión pública pudo palpar la necesidad de que los ciudadanos guatemaltecos conozcan más acerca de las instituciones del Estado, la legislación vigente y los rasgos principales que caracterizan la organización política del país desde el municipio hasta el gobierno nacional.

No puede haber un Estado en el que se desarrolle una vida armoniosa si no está garantizada la dignidad de cada uno de los ciudadanos. Si los ciudadanos no conocen cómo se organiza y funciona su país, difícilmente tendrán una participación que permita a todos construir el futuro con confianza. También conviene apuntar que en una sociedad abierta nadie puede discutir que el rol del Estado es asegurar el bienestar y la dignidad de las personas, que todas las personas tengan iguales oportunidades y que tengan un conocimiento básico del Estado mismo.

El Cuaderno del Ciudadano tiene como objetivo, entonces, que el guatemalteco conozca a través de una descripción resumida su Constitución Política, sus instituciones, las funciones de las mismas, sus derechos y obligaciones; de manera que cada uno pueda introducirse en el conocimiento de los aspectos más importantes de la organización política, social y económica del país, así como de la división de poderes, la organización municipal, la elección democrática de sus gobernantes y de las normas constitucionales que rigen para todo el país.

El Cuaderno del Ciudadano introduce, a partir de la Constitución y de las leyes constitucionales vigentes, al conocimiento de los tres principales organismos del Estado: Legislativo, Ejecutivo y Judicial; también se podrá conocer acerca del gobierno nacional, del gobierno departamental y del gobierno municipal; así como de otros organismos, acuerdos y tratados internacionales a los que Guatemala está vinculada.

Una visión global de la institucionalidad del país asegurará mejores ciudadanos con conocimiento de sus derechos individuales y sociales, que les permitirá también identificar situaciones que representen violaciones u obstáculos a esos derechos, así como los recursos legales y pacíficos para protegerlos.



Asimismo, podrá conocer el guatemalteco cómo la legislación protege nuestras costumbres y tradiciones, los ideales que han estado presentes a lo largo de nuestra historia, así como los derechos e identidad de los pueblos indígenas.

Este Cuaderno del Ciudadano pretende también contribuir al proceso de educación cívica a través del cual se promueve el conocimiento y la comprensión del conjunto de normas que regulan la vida social. Proporcionar los conocimientos para ser un ciudadano conocedor de sus derechos y obligaciones es responsabilidad del Estado y este Cuaderno pretende cumplir esa obligación y generar así un ciudadano responsable y capacitado que pueda participar en la vida democrática y comprender las diversas manifestaciones del pensamiento y las acciones humanas.

Todas las sociedades tienen un interés permanente en saber cómo es que los jóvenes se están preparando para la ciudadanía y cómo aprenderán a participar en los asuntos públicos. En los años noventa este tema se convirtió en uno de los más importantes para las sociedades que tratan de establecer o restablecer sistemas democráticos, pero también en sociedades, como la nuestra, que han mantenido y mantienen desde hace algunos años una postura democrática continua y establecida. ¿Qué significa una ciudadanía efectiva? ¿Cuántos conocimientos tienen los jóvenes para entender la democracia y la ciudadanía? y, ¿cuáles son las actitudes de estos jóvenes hacia temas políticos actuales como la tolerancia hacia minorías y el apoyo a las libertades cívicas?

En el caso concreto de Guatemala el sistema educativo ha hecho un esfuerzo en su pánsum de estudios para que algunas informaciones lleguen a la juventud; otros esfuerzos los han hecho los partidos políticos y otros más Organizaciones No Gubernamentales que han tocado estos temas en sus actividades de formación y capacitación cívica. Sin embargo, hace falta un instrumento, como lo es el Cuaderno del Ciudadano, que sea de fácil lectura y acceso para todos los guatemaltecos. Así, a partir de estos conocimientos accesibles, se fortalecerá la formación de un ciudadano comprometido con la democracia, la identidad nacional, la cohesión social y la diversidad, la economía, la cultura y otros aspectos de la vida republicana.



También se podrá entender el significado de la democracia, el significado que tienen las instituciones políticas, la función y la responsabilidad de los derechos ciudadanos, las instituciones que protegen al ciudadano y en general las leyes e instituciones democráticas que a través de su legislación proponen el marco para que éstas puedan ser conocidas y entendidas, hacer buen uso de ellas, ayudar a reformularlas o transformarlas y a cambiarlas si es necesario.

COPRE cumple entonces con una inquietud y un deber cívico y espera que el Cuaderno del Ciudadano contribuya a informar y formar un ciudadano participativo constructor de la paz, la democracia y el bien común.

Solamente una ciudadanía efectiva de todas y todos los guatemaltecos(as) hará posible la construcción eficaz de una democracia integral.

Rokael Cardona R.
Comisionado Presidencial

PROPÓSITOS DEL CUADERNO DEL CIUDADANO

Este **Cuaderno del Ciudadano** informa sobre el orden constitucional y el sistema político de la República de Guatemala.

Como Estado, Guatemala tiene la tarea de velar por la paz, por un orden justo de proteger a los ciudadanos y garantizar las mejores condiciones de vida en libertad. Para el efecto, se construyen calles y carreteras, viviendas, centros de diversión, escuelas, hospitales, edificios públicos y otras infraestructuras necesarias para el desarrollo; por otra parte, existen escuelas y universidades, se pagan jubilaciones, existe el seguro social y, en algunos casos, en oficinas del Estado, se pagan jubilaciones para quienes se retiran después de cierto período de tiempo. Para mantener el orden en el país existe la policía, las autoridades respectivas y los tribunales; además existe el Ejército.

En convenios con otros países se ponen a disposición fondos para la investigación; también los hay para proporcionar y apoyar a instituciones que velan por los derechos humanos y por mejores condiciones de vida para los guatemaltecos. Además de esa ayuda internacional que proviene de convenios y tratados, se cobran impuestos y arbitrios municipales y todo ello representa realizar más tareas a favor de la población. Hoy, en el marco de un proceso descentralizador, se moderniza el Estado y el fundamento para todas estas tareas lo constituyen la Constitución Política y las leyes decretadas por el Congreso Nacional.

Guatemala, país plurilingüe, pluricultural y pluriétnico, es el asiento principal del esplendoroso mundo maya y también lo fue de un preciado y valioso legado hispánico. Desde el 15 de septiembre de 1821 busca colocarse entre los países más avanzados y modernos del mundo. Es un país de gran potencial turístico, pero también lo es en su economía, en su industria y en el comercio.



Son más de doce millones de habitantes que, luego de un conflicto armado interno que duró 36 años, ahora busca a través de su ley constitucional y de los Acuerdos de Paz reconciliarse y constituirse en un país próspero y fecundo.

Para que todos los guatemaltecos puedan conocer la organización estatal de la República, sus derechos y obligaciones, los organismos del Estado y las relaciones internacionales que el país mantiene, el **Cuaderno del Ciudadano** presenta en forma amplia a los distintos organismos e instituciones con los que Guatemala ha firmado acuerdos y tratados. Todo poder emana del pueblo y este pueblo representa el principio de la democracia y, como tal, el pueblo tiene derecho a conocer cómo está organizado su país.

La organización estatal de la República se compone fundamentalmente de tres poderes que son los pilares que sostienen la vida institucional del país: el Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo y el Poder Judicial; esos tres poderes se desenvuelven a su vez en tres niveles que son el gobierno nacional, el gobierno departamental y el gobierno municipal. Esta visión global de la República de Guatemala, sus instituciones y sus leyes pretende un ciudadano mejor informado y con ello un ciudadano plenamente identificado con los valores nacionales, sus derechos y sus obligaciones.

¿Qué implica ser ciudadana y ciudadano?

La Ciudadanía puede ser definida como la capacidad legal que una persona adquiere para el ejercicio de sus derechos civiles y políticos. Según la Constitución Política de Guatemala (vigente desde 1985) *“son ciudadanos los guatemaltecos mayores de dieciocho años de edad”* y expresa también con claridad que *“los ciudadanos no tendrán más limitaciones que las que establece la Constitución y la Ley”*. En síntesis, la ciudadanía significa participar en la vida política de la comunidad, el municipio, el departamento y el país.

Desde una perspectiva más amplia *“la participación cívica y política viene a ser toda actividad de los miembros de una comunidad derivada de su derecho a decidir sobre el sistema de gobierno, elegir representantes políticos, ser elegidos y ejercer cargos de representación, influir en la definición y elaboración de normas y políticas públicas y controlar el ejercicio de las funciones encomendadas a los representantes”* (Instituto Interamericano de Derechos Humanos).

Entre los principales derechos que implica ser ciudadana o ciudadano en Guatemala se encuentran:

- Respetar y defender la Constitución Política de la República
- Inscribirse en el registro de ciudadanos
- Elegir y ser electo
- Ejercer el sufragio
- Optar a cargos públicos
- Velar por la libertad y efectividad del sufragio y la pureza del proceso electoral
- Defender el principio de alternabilidad y no-reelección en el ejercicio de la presidencia y la vicepresidencia de la República
- Desempeñar funciones electorales



Una de las formas más importantes de ejercicio de la ciudadanía es la participación en los partidos políticos bien sea como afiliado(a) o como candidato(a) a cargos de elección popular. Los partidos políticos agrupan a personas con intereses y principios ideológicos similares y que tienen como uno de sus principales objetivos alcanzar el poder mediante procedimientos democráticos. La Constitución Política garantiza la libertad de organización de partidos políticos y su funcionamiento.



LA DEMOCRACIA COMO FORMA DE VIDA

La palabra Democracia se compone de las expresiones “demos” que en griego significa *pueblo* y “kratos” que se refiere a *poder, autoridad o gobierno*. Podría, por tanto, decirse que hace referencia a poder del pueblo o gobierno del pueblo, o sea que el poder político corresponde al pueblo.

Pese a las numerosas formas de interpretar la democracia a través de la historia de la humanidad hay aspectos como la *libertad* y la *igualdad* que siempre les han estado relacionados. Hoy día hay consenso respecto a que la democracia está indisolublemente ligada a la libertad, entendida como capacidad para decidir el rumbo que una persona o una sociedad desean seguir; asimismo se reconoce su vinculación con la igualdad ya que la libertad no puede entenderse sino en personas consideradas iguales en dignidad y derechos. Solo un absoluto respeto a la libertad y a la igualdad puede servir de fundamento a un sistema político que se llame democrático.

Con el pasar del tiempo la humanidad ha tomado conciencia de que la libertad es algo frágil que requiere ser protegida contra los riesgos que emanan del abuso de poder y la arbitrariedad; así se fue construyendo la idea de los derechos políticos como reconocimiento al hecho de que los hombres y las mujeres deben ejercer constantemente el poder para decidir la forma en que quieren vivir, así como actualizar la democracia para cumplir ese fin. Por otra parte, una auténtica sociedad democrática no puede contentarse con la mera igualdad ante la ley sino que debe asegurar la igualdad de oportunidades para que cada persona pueda cubrir las necesidades fundamentales tales como salud, educación y vivienda. Esto dio lugar a que surgiera el concepto de ciudadanía social.



En síntesis, puede decirse que la democracia es un orden político que fundamentalmente garantiza la libertad para todas y todos, al tiempo que busca una continua adaptación de la estructura del Estado para promover la igualdad de oportunidades y el desarrollo social y económico.

Otro concepto ligado a la democracia es el de *soberanía*, es decir que el poder reside en el pueblo y que el Estado no es más que un instrumento para garantizar los principios de libertad e igualdad, todo lo cual se expresa por excelencia en una *Constitución* o ley fundamental.

Desde otra perspectiva -para fortalecer el funcionamiento de la democracia- se han generado algunas reglas básicas, tales como:

- **Gobierno de la mayoría con respeto a los derechos de minoría:** una decisión democrática es aquella que se adopta libremente por voluntad de la mayoría, lo cual implica que también es válida para aquellos que pudieran estar en contra y a quienes en todo momento se les ha de garantizar su libertad a disentir.
- **Pluralismo:** lo cual supone la existencia de diversas formas de pensamiento e ideologías y su correspondiente expresión libre por cualquier medio y en igualdad de condiciones.
- **Competencia pacífica por el poder:** si bien es característico de los seres humanos la existencia de diversos criterios sobre un mismo tema no es válido que se trate de imponer por la fuerza la opinión propia. Todo medio para alcanzar el poder debe ser pacífico y basarse en el derecho constitucional.
- **Estado de Derecho:** Para que la sociedad por medio de su cuerpo político (el Estado) pueda cumplir con las funciones que los ciudadanos le asignen es necesario regular como deben actuar sus miembros así como definir cuales son sus derechos y obligaciones. Para ello es vital que con claridad se trate de evitar el abuso de poder y la arbitrariedad.



1.1 Estado de derecho, ordenamiento jurídico y Constitución

Las sociedades modernas concretan el Estado de Derecho mediante un orden jurídico que busca garantizar la libertad ciudadana y la preeminencia del interés colectivo sobre los de naturaleza particular impuestos de forma arbitraria e ilegítima. En el caso de Guatemala, por ejemplo, ello se ha materializado en diversos textos constitucionales.

Se parte del hecho de que no es posible que existan normas dirigidas solo a los gobernados mientras que los gobernantes las irrespetan, por lo cual puede decirse que el Estado de Derecho tiene entre sus características fundamentales las siguientes:

- *La ley como concreción de la voluntad popular* y no como forma de legitimar la opinión de un gobierno o persona que actúa autoritariamente.
- *La distribución de funciones*, o sea que la creación de leyes (función legislativa) corresponde a un ente diferente al que la aplica (función ejecutiva) o a aquel que garantiza su vigencia (función judicial); en todo caso, no se trata de una “distribución de poder” sino de una división de tareas necesariamente vinculadas.
- *Legalidad de los actos administrativos*, para lo cual se crean mecanismos de control y fiscalización independiente o bien entre los mismos organismos del Estado y de todos aquellos que ejercen funciones públicas en nombre del todo social.
- *Protección de los derechos fundamentales de la persona humana*, para lo cual se requiere mecanismos económicos y sociales orientados a concretar derechos como la libertad de expresión, de organización, de prensa, de supremacía de lo civil sobre lo militar, etc.



HISTORIA CONSTITUCIONAL

Guatemala ha sido escenario de una intensa actividad constitucional desde su independencia hasta la actualidad, aunque los antecedentes datan de la época colonial; en ese entonces la vida jurídica y política estuvo marcada por las Constitución de Bayona de 1808 y la Constitución Política de la Monarquía Española promulgada en Cádiz en 1812, la cual tuvo vigencia extensiva para los territorios de ultramar.

Luego de la independencia de Centroamérica en 1821 se convocó a una Asamblea Nacional Constituyente en 1823 con el propósito de reorganizar la vida política en las provincias que le conformaban. Un año después, en 1824, se promulgó la Constitución Federal de la República de Centro América en virtud de la cual la región quedó organizada como una federación.

En su texto se otorgaba reconocimiento a los derechos humanos por medio de las garantías de la libertad individual; asimismo adoptaba un sistema republicano, representativo y federal, con una división de poderes que ante el temor de posibles dictaduras imponía límites a los poderes presidenciales, fortalecía la figura del parlamento e incorporaba el Senado como órgano adicional de control.

Esta constitución encargó a los gobiernos de los estados miembros de la Federación que redactaran y promulgaran constituciones destinadas a regir la vida política de cada uno de ellos, debiendo basarse en la Constitución Federal y otorgándole -al Estado de Guatemala- todas las funciones correspondientes como sede del gobierno federal.

Al disolverse la federación centroamericana en 1838, la Constitución Federal fue derogada y se dio paso a un escenario político dominado por grupos conservadores; esta nueva visión se plasmó a partir de 1851 con el Acta Constitutiva de la República de Guatemala, en la cual -por ejemplo- se dio por concluida la división de poderes y se instituyó uno solo, del cual sería jefe supremo el Presidente. Fue reformada en 1855 y tuvo vigencia hasta el fin del régimen conservador en 1871.



La reforma liberal de ese año trajo consigo la idea de otra reforma constitucional, para lo cual se convocó a una Asamblea Constituyente en 1872. Sin embargo la inestabilidad política de ese entonces impidió que se cumpliera con ese objetivo. En 1875 el General Justo Rufino Barrios convocó a una nueva constituyente que tampoco logró avanzar debido a que los sectores liberales -ahora dominantes- consideraban incompatible promulgar una nueva constitución con orientación “liberal” cuando se vivía una dictadura, a la cual terminaron por considerar como “transitoria y necesaria”.

En 1878, con un clima político más estable, el General Barrios convocó a elecciones para Asamblea Nacional Constituyente que dio como resultado la promulgación en 1879 de la Ley Constitutiva de la República de Guatemala, en cuyo texto se dio vida jurídica al programa liberal de 1871 con clara influencia de la Ilustración y la Revolución Francesa así como del federalismo angloamericano.

Se instauraba de nuevo la división de poderes y se fortalecía la figura del poder legislativo; se exaltaba la libertad individual por medio de un abundante catálogo de derechos y garantías entre los cuales sobresalía la defensa irrestricta a la propiedad privada.

Esa Constitución fue la de más larga vida en la historia jurídica de Guatemala ya que estuvo vigente hasta 1945 aunque sufrió reformas en 1885, 1887, 1897, 1903, 1921, 1927, 1935 y 1941; la mayoría de éstas estuvieron más bien dirigidas a modificar las facultades y relaciones entre los organismos ejecutivo y legislativo, la duración del período presidencial y la posibilidad de reelección de los gobernantes.

De dichos cambios el más trascendente ocurrió en 1921, con motivo de la caída del gobierno dictatorial del Licenciado Manuel Estrada Cabrera (1898-1921). Su propósito era limitar en forma definitiva los excesos de poder presidencial para lo cual se fortaleció los derechos individuales y la separación de poderes así como se limitó las funciones presidenciales; también se prohibía la reelección, se creó el Ministerio Público y se incluyeron por primera vez en un texto constitucional los derechos del



trabajo en relación con salarios, huelga, previsión y solidaridad social. Se cerraba con el deber otorgado al organismo judicial para que controlara la constitucionalidad de las leyes emitidas. Ese mismo año, con motivo del centenario de la declaración de independencia, los estados centroamericanos -excepto Nicaragua- promulgaron una nueva Constitución Política de la República de Centroamérica destinada a restablecer la federación regional. Nunca estuvo vigente pero como texto serviría de base para futuras reformas locales.



Otros cambios importantes se dieron en 1927 para dar cabida a las corrientes de pensamiento prevalecientes en esa época. Por ejemplo, se fortalecieron las disposiciones relativas a la asistencia y previsión social y se promulgaron nuevas leyes de amparo, contencioso administrativo y responsabilidad de los funcionarios públicos. Sin embargo, en 1935 se observa un retroceso en materia constitucional con las reformas para avalar jurídicamente las acciones del régimen dictatorial del General Jorge Ubico.



Como resultado de la revolución de octubre de 1944 se decretó una nueva Constitución en 1945 en medio de un ambiente de euforia democrática y social, lo cual llevó a la vigencia de un texto que fortalecía las libertades individuales y daba un rol muy significativo al Estado en temas sociales y económicos.

La constitución revolucionaria quedó truncada en 1954 con la instauración de un régimen que propició una nueva Constitución la cual fue decretada en 1956 que redujo las garantías sociales y reconocía como fundamental el derecho a la propiedad privada, de la cual eliminó su función social. Fortaleció el poder presidencial y se declaraba explícitamente como anticomunista. En 1963 se produce un nuevo golpe de Estado que llevó a otra Constitución en 1965, se creó la figura del vicepresidente, se redujo el período de gobierno a cuatro años, no permitía la reelección, creaba la Corte de Constitucionalidad y limitaba la acción del Estado en varios campos. También creó el Consejo de Estado.

La interrupción de 1982 dio paso a la más reciente Constitución, aprobada en 1985 y que actualmente se encuentra vigente; esta Constitución establecía un período presidencial de cinco años, pero con las reformas constitucionales de 1993 se vuelve a un período de cuatro años; entre sus características está el mejoramiento del sistema de control del Estado por medio de instituciones tales como el Procurador de los Derechos Humanos, el Tribunal Supremo Electoral y una Corte de Constitucionalidad con carácter permanente e independiente de los demás organismos del Estado.



2.1 Principales momentos constitucionales en Guatemala

Fecha	Aspectos relevantes
1847	<ul style="list-style-type: none">• Se funda la República de Guatemala el 21 de marzo
1851	<ul style="list-style-type: none">• Disuelve el pacto federal de las Repúblicas de Centro América• Crea el poder ejecutivo con la figura del Presidente y le concede amplios poderes
1879	<ul style="list-style-type: none">• División de poderes, sufragio universal, poder legislativo unicameral• Reformado 8 veces (1885, 1887, 1897, 1903, 1921, 1927, 1935 y 1941)
1945	<ul style="list-style-type: none">• Autonomía municipal y universitaria, separación de poderes, poder judicial, seguridad social
1956	<ul style="list-style-type: none">• Protección de la propiedad privada• Enajenación de bienes nacionales a favor de particulares• Protección a la inversión extranjera
1965	<ul style="list-style-type: none">• Estímulo a la libertad empresarial• Limitación a proyectos de transformación agraria• Legalizó derechos de particulares sobre bienes nacionales• Facilitó las concesiones e inversiones extranjeras
1985	<ul style="list-style-type: none">• Asamblea constituyente en 1984• Establece un régimen de gobierno semi-parlamentario• Contempla mecanismos de control político, jurídico y técnico

LA CONSTITUCIÓN DE 1985

La Constitución actual se refiere a Guatemala como un Estado de Derecho organizado para proteger a la persona y a la familia, cuyo fin supremo es la realización del bien común mediante un sistema de gobierno republicano, democrático y representativo. La soberanía reside en el pueblo que se encuentra conformado por diversos grupos étnicos entre los que figuran los ladinos, las distintas etnias de origen maya, el Garífuna y el Xinca.

La estructura del Estado es la tradicionalmente observada de tres organismos (ejecutivo, legislativo y judicial) entre los cuales la subordinación está prohibida. El territorio de la República se divide en *departamentos*, los cuales se subdividen a su vez en *municipios*; estos últimos poseen un gobierno elegido directamente por el pueblo.

La Constitución otorga una significativa importancia a los municipios, a las cuales mantiene su autonomía (Constitución de 1945) y el régimen de transferencias directas de recursos (Constitución de 1956). Incluso el porcentaje de los ingresos corrientes contemplados en el presupuesto de la República para los gobiernos locales aumentó del ocho al diez por ciento en la reforma de 1993, a lo cual se adiciona otra serie de transferencias resultantes de la aplicación de varios impuestos.

También destaca la creación del *Sistema de Consejos de Desarrollo* (que contempla niveles comunitario, municipal, departamental, regional y nacional) como instancias para el diálogo y la concertación entre el Estado y los ciudadanos, especialmente en lo relativo al destino de la inversión pública.



Acuerdos de Paz

El 29 de diciembre de 1996, después de 36 años de enfrentamiento armado interno, el gobierno de Guatemala y la Unión Revolucionaria Nacional Guatemalteca (URNG) procedieron a firmar el Acuerdo de Paz firme y duradera. Previo a la firma de la Paz se procedió a la firma de varios acuerdos sobre asuntos considerados de interés nacional y que recibieron constantemente el apoyo de la comunidad internacional. Los Acuerdos Sustantivos firmados entre las partes en conflicto son los siguientes: Acuerdo Global sobre Derechos Humanos; Acuerdo para el Reasentamiento de las Poblaciones Desarraigadas por el Enfrentamiento Armado; Acuerdo sobre el Establecimiento de la Comisión para el Esclarecimiento Histórico de las Violaciones a los Derechos Humanos y los Hechos de Violencia que han Causado Sufrimiento a la Población Guatemalteca; Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas; Acuerdo Sobre Aspectos Socioeconómicos y Situación Agraria; Acuerdo Sobre Fortalecimiento del Poder Civil y Función del Ejército en una Sociedad Democrática.

3.1 Organismo Legislativo

La función legislativa corresponde al Congreso, compuesto por diputados electos por el sistema de distritos electorales y un 25% a través del listado nacional, para un período de cuatro años. Las atribuciones **sustantivas** del Congreso de la República, según el artículo 165 de la Constitución Política son, entre otras:

- Recibir el juramento de ley al Presidente y Vicepresidente de la República, al Presidente del Organismo Judicial y darle posesión de sus cargos.
- Elegir a los funcionarios que, de conformidad con la Constitución y la ley, deban ser designados por el Congreso; aceptarles o no la renuncia y elegir a las personas que han de sustituirlos.
- Desconocer al Presidente de la República si, habiendo vencido su período constitucional, continúa en el ejercicio del cargo. En tal caso, el Ejército pasará automáticamente a depender del Congreso.



- Interpelar a los ministros de Estado

Según el artículo 170 son atribuciones **específicas** del Congreso, entre otras:

- Calificar las credenciales que extenderá el Tribunal Supremo Electoral a los diputados electos.
- Nombrar y remover a su personal administrativo. Las relaciones del Organismo Legislativo con su personal administrativo, técnico y de servicios, será regulado por una ley específica, la cual establecerá el régimen de clasificación, e sueldos, disciplinario y de despidos.

Según el artículo 171 corresponde también al Congreso:

- Decretar, reformar y derogar las leyes.
- Aprobar, modificar o improbar, a más tardar treinta días antes de entrar en vigencia el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Estado. El Ejecutivo deberá enviar el proyecto de presupuesto al Congreso con ciento veinte días de anticipación a la fecha en que principiará el ejercicio fiscal. Si al momento de iniciarse el año fiscal, el presupuesto no hubiere sido aprobado por el Congreso, regirá de nuevo el presupuesto en vigencia en el ejercicio anterior, el cual podrá ser modificado o ajustado por el Congreso.
- Decretar impuestos ordinarios y extraordinarios conforme a las necesidades del Estado y determinar las bases de su recaudación.
- Declarar la guerra y aprobar o improbar los tratados de paz.
- Decretar amnistía por delitos políticos y comunes conexos cuando lo exija la conveniencia política.
- Nombrar comisiones de investigación en asuntos específicos de la administración pública, que planteen problemas de interés nacional.
- Efectuar las operaciones relativas a la deuda externa y aprobar antes de su ratificación tratados internacionales que afecten a las leyes o a la soberanía nacional.



3.2 Organismo Ejecutivo

Se integra por el presidente, que es el jefe de Estado, el vicepresidente, los ministros y los vice-ministros. El presidente y vicepresidente son elegidos mediante sufragio para cumplir un periodo de cuatro años. Para ser electos requieren la mayoría absoluta. Si no la obtienen se procede a segunda elección entre los candidatos que hayan obtenido las dos más altas mayorías relativas.

Según el artículo 183 de la Constitución Política de la República, entre las principales atribuciones del Presidente se encuentran:

- Coordinar, en Consejo de Ministros, la política de desarrollo del país y presentar al Congreso de la República el presupuesto general de ingresos y gastos del Estado;
- Dirigir la política exterior y las relaciones internacionales así como celebrar, ratificar y denunciar tratados y convenios internacionales;
- Proveer la Defensa y seguridad de la Nación para lo cual ejerce el mando de las Fuerzas Armadas y de toda la fuerza pública;
- Nombrar y cesar los ministros, vice-ministros ministros, secretarios y subsecretarios al igual que embajadores.

3.3 Organismo Judicial

Se encuentra integrado por la Corte Suprema de Justicia, las cortes de apelaciones, los juzgados de primera instancia y los juzgados de paz. A estos tribunales les corresponde en exclusiva la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado. En el ejercicio de la función jurisdiccional el poder judicial es independiente, como lo son los magistrados y jueces entre sí y frente a otras autoridades.

Los magistrados de la Corte Suprema de Justicia y de las cortes de apelaciones son electos por el Congreso de la República para cumplir periodos de cinco años. El Congreso realiza la elección de un listado presentado por un comité de postulación integrada por representantes de las universidades del país, el Colegio de Abogados y el Organismo Judicial saliente. Los jueces son nombrados por la Corte Suprema de Justicia.



3.4 Organos constitucionales para fortalecer el Estado de Derecho

Con la Constitución de 1985 se crearon tres instituciones con el propósito de fortalecer el Estado de Derecho: la Corte de Constitucionalidad, el Tribunal Supremo Electoral y la Procuraduría de los Derechos Humanos.

- *Corte de Constitucionalidad:* tiene como función esencial la defensa del orden constitucional y le corresponde el control constitucional de las leyes y conocer todos los procesos de amparo.
- *Tribunal Supremo Electoral:* tiene a su cargo convocar, organizar y fiscalizar los procesos electorales.
- *Procurador de los Derechos Humanos:* es un delegado del Congreso que tiene como principales atribuciones investigar y denunciar los comportamientos lesivos a los intereses de las personas y violaciones a los derechos humanos. Para tal efecto puede emitir censura privada o pública y promover las acciones judiciales o administrativas necesarias.





3.5 Otros órganos constitucionales

- *Contraloría de Cuentas*: es una institución técnica descentralizada encargada del control y fiscalización de los ingresos y gastos de los organismos del Estado, los municipios, entidades descentralizadas y autónomas, así como de cualquier persona o entidad que administre fondos públicos.
- *Fiscalía General de la Nación o Ministerio Público*: su fin principal es velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país. Asimismo le corresponde el ejercicio de la acción penal pública a través de la investigación en los procesos penales. En la reforma de 1993 se le separó del Procurador General de la Nación, que actúa como notario del Estado.
- *Procuraduría General de la Nación*: Tiene a su cargo la función de asesoría y consultoría de los órganos y entidades estatales. El Procurador General de la Nación ejerce la representación del Estado y es el jefe de la Procuraduría General de la Nación.

3.6 Leyes Constitucionales

Son aquellas que regulan materias constitucionales, entre las que se encuentran la Ley de Amparo, Exhibición Personal y Constitucionalidad, La Ley Electoral y de Partidos Políticos, la Ley de Emisión del Pensamiento y la Ley de Orden Público.

3.7 Leyes Ordinarias

Son las normas generales y abstractas que emanan del Congreso. Entre las principales se encuentran la ley del organismo judicial, que regula lo relativo a la interpretación vigencia y validez de las normas, así como la organización y funcionamiento de los tribunales.



El *Código Penal* tipifica los delitos y las penas correspondientes. El *Código Civil* contempla lo relativo a la persona, la familia, los derechos reales y las obligaciones. El *Código de Comercio* regula la actividad de los comerciantes, los negocios jurídicos y las materias mercantiles. El *Código de Trabajo* regula las relaciones entre patronos y asalariados, y contiene tanto la parte sustantiva como la procesal. En materia procesal rigen los códigos de ámbitos como el procesal civil y mercantil o el caso del procesal penal.

3.8 Preeminencia constitucional

La Constitución establece que en toda sentencia los jueces observarán el principio de que su propio contenido prevalece sobre toda ley o disposición de rango inferior. Ello es una consagración del valor normativo de la misma y debe ser entendido como un principio regulador que obliga a los jueces a realizar una interpretación teleológica (en función de sus fines) de las normas constitucionales, para asegurar una interpretación conforme a los principios y fines de un Estado social y democrático de Derecho.

De acuerdo con la ley del organismo judicial los procedimientos de interpretación son los siguientes:

- *Gramatical*, que atiende al sentido propio de sus palabras;
- *Sistemático*, que hace referencia al contexto;
- *Auténtica*, cuando prevalecen las definiciones dadas por el legislador y remite al fin a la equidad y los principios generales de Derecho.



3.9 La ley es fuente fundamental del ordenamiento jurídico

Según el artículo segundo de la Ley del Organismo Judicial, decreto 2-89 del Congreso, en Guatemala *la ley* es la fuente del ordenamiento jurídico. *La costumbre* cumple una función supletoria, y sólo se admite cuando existen lagunas en el texto legal. No se admite la costumbre que se opone a la ley.

La jurisprudencia cumple también una función supletoria: complementa la legislación. Para que la misma sea obligatoria se requieren cinco fallos continuos, en el mismo sentido, emitidos por la Corte Suprema de Justicia. También se configura jurisprudencia en materia constitucional con tres sentencias uniformes de la Corte de Constitucionalidad.

GARANTÍAS CONSTITUCIONALES

La Constitución de 1985 reconoce tanto los derechos individuales como los derechos sociales al igual que los derechos civiles y políticos. Entre los primeros se encuentran el derecho a la vida, la integridad física, la seguridad, la igualdad y la libertad. Asimismo consagra la libertad de pensamiento, de religión, de asociación y el libre desplazamiento.

Entre las garantías procesales establece el principio de legalidad, el principio de presunción de inocencia, el derecho a un proceso justo, el recurso de exhibición personal y el proceso de amparo; también prevé el derecho de asilo, de petición, de reunión y manifestación y la inviolabilidad de correspondencia y de vivienda.

Entre los derechos sociales reconoce el derecho a la educación, la cultura, la salud y el trabajo. Por último, se encuentra consagrado el derecho de elegir y ser electo.

Hace una clara alusión a los derechos humanos individuales y a los sociales así como a los derechos políticos; como efecto de una larga tradición de arbitrariedad, el texto también hace alusión a los casos excepcionales en que pueden limitarse estos últimos derechos.

La Mujer y la Niñez

En todos los países y en Guatemala también, la mujer y la niñez constituyen la población especialmente vulnerable a la violación de sus derechos fundamentales. La Constitución Política de Guatemala advierte de la igualdad de las personas, en dignidad y derechos, así como en sus obligaciones y oportunidades. Además de los instrumentos de protección internacional para la mujer, suscritos por Guatemala, el Congreso de la República aprobó la Ley de Dignificación y Promoción Integral de la Mujer. También se estimulan programas para la protección y cuidado de la niñez



4.1 Exhibición personal

La Constitución Política de la República de Guatemala garantiza el derecho a exhibición personal para la persona que se encuentre ilegalmente detenida o cohibida de cualquier otro modo del goce de su libertad individual amenazado de la pérdida de ella o sufriendo vejámenes aún cuando su prisión o detención fuere fundada en ley.

La misma Constitución dice que la persona ofendida tiene derecho a pedir su inmediata exhibición ante los Tribunales de Justicia, ya sea con el fin que se le restituya o garantice su libertad, se hagan cesar los vejámenes o termine la coacción a que estuviera sujeto.

Si el Tribunal decreta la libertad de la persona ilegalmente recluida, ésta quedara libre en el mismo acto y lugar y es ineludible la exhibición personal del detenido en el lugar donde se encuentre sin previo aviso y notificación. En el caso de las autoridades que ordenen el ocultamiento del detenido o que se nieguen a presentarlo, o que en cualquier forma burlen esta garantía incurrirá en el delito de plagio y será sancionado de conformidad con la ley.

Si practicadas las diligencias no se localiza a la persona a cuyo favor se interpuso la exhibición, el Tribunal ordenará de oficio inmediatamente la pesquisa del caso hasta su total esclarecimiento.

4.2 Amparo

En la Constitución Política se instituye el amparo con el fin de proteger a las personas contra las amenazas de violaciones a sus derechos o para restaurarlos cuando la violación hubiere ocurrido. Según la Constitución Política no hay ámbito que no sea susceptible a amparo y procederá siempre que los actos, resoluciones, disposiciones o leyes de autoridad lleven implícitos una amenaza, restricción o violación a los derechos que la Constitución y las leyes garantizan.



4.3 Inconstitucionalidad de las leyes

En casos concretos en que se exprese o manifieste alguna inconstitucionalidad total o parcial de una ley, las personas o instituciones podrán plantear como acción, excepción o incidente la inconstitucionalidad de la misma. Las acciones en contra de leyes, reglamentos o disposiciones de carácter general que contengan visos parciales o totales de inconstitucionalidad se plantearán directamente ante el Tribunal o Corte de Constitucionalidad.

Libertad de Emisión del Pensamiento

Según el artículo 35 de la Constitución Política de la República de Guatemala, se puede ejercer la libre emisión del pensamiento por cualesquiera medio de comunicación, sin censura. Este principio constitucional no podrá ser restringido por ley o disposición gubernamental alguna. Quien en uso de esta libertad faltare al respeto de la vida privada o a la moral será responsable conforme a la ley (el Decreto número 9 de la Asamblea Nacional Constituyente de 1966 establece lo relativo a jurados de imprenta y sanciones). La Ley de Emisión del Pensamiento indica que no constituyen falta o delito las publicaciones que contengan denuncias, críticas o imputaciones contra funcionarios públicos en el ejercicio de sus cargos, pero estos funcionarios tienen derecho también a exigir un tribunal de honor si la publicación se basa en hechos inexactos. La Ley y el decreto número 9 garantizan el acceso a las fuentes de información e indica como podrá limitarse ese derecho. También indica el artículo constitucional que los propietarios de los medios de comunicación deberán proporcionar cobertura social económica a sus reporteros, a través de la contratación de seguros de vida. La Ley que regula este derecho tipifica los delitos y faltas, los derechos de aclaración y rectificación, el juicio de jurados y otras disposiciones que regulan la libertad de expresión en Guatemala.

ORGANISMO LEGISLATIVO

La Constitución Política estableció un régimen semi-parlamentario al haber otorgado al Congreso numerosas tareas de control y fiscalización sobre el organismo ejecutivo. Sus funciones son primordialmente:

- *Legislar* mediante la creación, derogación o reforma de leyes, siendo por tanto la principal fuente de derecho;
- *Fiscalizar* mediante el control permanente de la actuación de los otros organismos del Estado;
- *Deliberar* al actuar como asamblea de las principales fuerzas políticas de la sociedad.

Para facilitar esa labor los representantes (diputados) gozan de garantías para el ejercicio efectivo de sus funciones. El artículo 161 de la Constitución les garantiza ejercer su cargo sin temor a ser perseguidos, suspendidos o desaforados salvo justificación comprobada, la cual debe ser declarada por la Corte Suprema de Justicia luego de conocer el informe de un juez pesquisidor nombrado para investigar el delito que se le imputa.



Proceso de formación de la ley

La Constitución de la República y la ley del organismo legislativo establecen el siguiente procedimiento para la aprobación de una ley:

- *Iniciativa*: La capacidad de presentar propuestas de ley esta reservada a los diputados, al organismo ejecutivo, a la Corte Suprema de Justicia, al Tribunal Supremo Electoral y a la Universidad de San Carlos.
- *Admisión*: Para la discusión de un proyecto de ley es necesario el dictamen de una de las 27 comisiones existentes, salvo que el pleno del Congreso disponga obviar ese requisito. La comisión en su dictamen puede proponer enmiendas parciales o totales. Si la comisión dictamina favorablemente la iniciativa es trasladada al pleno para su discusión; si la comisión dictamina en forma negativa se cita al ponente para darle a conocer los motivos que originan dicho resultado y el cual luego es dado a conocer al pleno del Congreso para su rechazo definitivo o bien para que vuelva a ser analizada nuevamente por la comisión.
- *Discusión*: los proyectos de ley deben ser discutidos por el pleno del legislativo en tres sesiones diferentes realizadas en días diferentes; en la primer y segunda lecturas la propuesta es analizada en términos generales respecto a su conveniencia y relevancia; en la tercera lectura no podrá votarse hasta que no se tenga por suficientemente discutida. Luego se llevará a cabo una discusión por artículos en la cual se enfatiza la redacción final que tendrá la ley. En ésta etapa es posible que los diputados presentes solicitudes de enmiendas totales o parciales así como realizar adiciones, las cuales requieren de la aprobación del pleno.
- *Redacción final*: Luego de concluida la discusión –y no más tarde de tres sesiones posteriores- la Junta Directiva del Congreso redacta la versión final y es leída en el pleno; se pueden presentar observaciones a la redacción pero no efectuar modificaciones.



- *Tipos de votaciones:* la forma más conocida es la votación “sencilla” que se realiza mediante el levantado de la mano en señal de aprobación para que la secretaría de la junta directiva que preside la reunión lleve a cabo el recuento de los votos emitidos; también existe la votación “nominal” en la cual cada uno de los diputados presentes expresa a viva voz su decisión, a favor o en contra, en relación con el tema tratado; existe también la votación “por cédula” que se lleva a cabo mediante voto escrito y que se aplica principalmente cuando se efectúa nombramientos importantes.
- *Sanción y publicación:* El presidente(a) del Congreso junto a dos secretarios de la junta directiva firma el decreto y se envía al presidente de la República para que lo sancione (es decir que confirme con su firma lo realizado por los legisladores) y lo envíe a publicar en el diario oficial, luego de lo cual cobra vigencia plena.
- *Veto:* Sin embargo, el presidente de la República, previo Consejo de Ministros, puede no dar vigencia a una ley y devolverla al Congreso para que reconsidere la decisión adoptada. En éste caso el pleno (en una sola lectura) discute la solicitud y puede decidir que se realice un nuevo proceso de discusión o bien lo ratifica, con lo cual deberá obligatoriamente cobrar vigencia.

ORGANISMO EJECUTIVO

Según la Ley del Organismo Ejecutivo, decreto No.114-97 (varias veces reformado) es competencia del Organismo Ejecutivo el ejercicio de la función administrativa y la formulación y ejecución de las políticas de gobierno con las cuales deben coordinarse las entidades que forman parte de la administración descentralizada. Indica además la ley que el fin supremo del Estado es el bien común y que las funciones del Organismo Ejecutivo han de ejercitarse en orden a su consecución y con arreglo a los principios de solidaridad, subsidiariedad, transparencia, probidad, eficacia, eficiencia, descentralización y participación ciudadana.

Integran el Organismo Ejecutivo los ministerios, secretarías de la presidencia, dependencias, gobernaciones departamentales y órganos que administrativa o jerárquicamente dependen de la Presidencia de la República. La autoridad superior del Organismo Ejecutivo es el Presidente de la República, quien actuará con los Ministros en Consejo de Ministros o separadamente con uno o más de ellos, en todos los casos que se juzgue necesario.

Según la Ley del Organismo Ejecutivo (y sus reformas), decreto No.114-97 es competencia del Organismo Ejecutivo el ejercicio de la función administrativa y la formulación y ejecución de las políticas de gobierno con las cuales deben coordinarse las entidades que forman parte de la administración descentralizada. Indica además la ley que el fin supremo del Estado es el bien común y que las funciones del Organismo Ejecutivo han de ejercitarse en orden a su consecución y con arreglo a los principios de solidaridad, subsidiariedad, transparencia, probidad, eficacia, eficiencia, descentralización y participación ciudadana.

Integran el Organismo Ejecutivo los ministerios, secretarías de la presidencia, dependencias, gobernaciones departamentales y órganos que administrativa o jerárquicamente dependen de la Presidencia de la República.



La autoridad superior del Organismo Ejecutivo es el Presidente de la República, quien actuará con los Ministros en Consejo de Ministros o separadamente con uno o más de ellos, en todos los casos que se juzgue necesario.

6.1 Presidencia de la República

El Presidente de la República es el Jefe del Estado de Guatemala y ejerce las funciones del Organismo Ejecutivo por mandato del pueblo. A su vez, el Presidente de la República es el comandante del Ejército, representa la unidad nacional y deberá velar por los intereses de toda la población de la República.

El Presidente de la República, juntamente con el Vicepresidente, los Ministros y viceministros y demás funcionarios independientes, integran el Organismo Ejecutivo y tienen vedado favorecer a partido político alguno.

El Presidente y el Vicepresidente de la República, además de las atribuciones específicas que le señala la Constitución Política y otras leyes, deben velar porque la administración pública se desarrolle en armonía con los principios que la orientan y porque el régimen jurídico-administrativo del Estado propicie la eficiencia y eficacia.





Según el artículo 183 de la Constitución de la República, entre otras, son atribuciones del Presidente las siguientes:

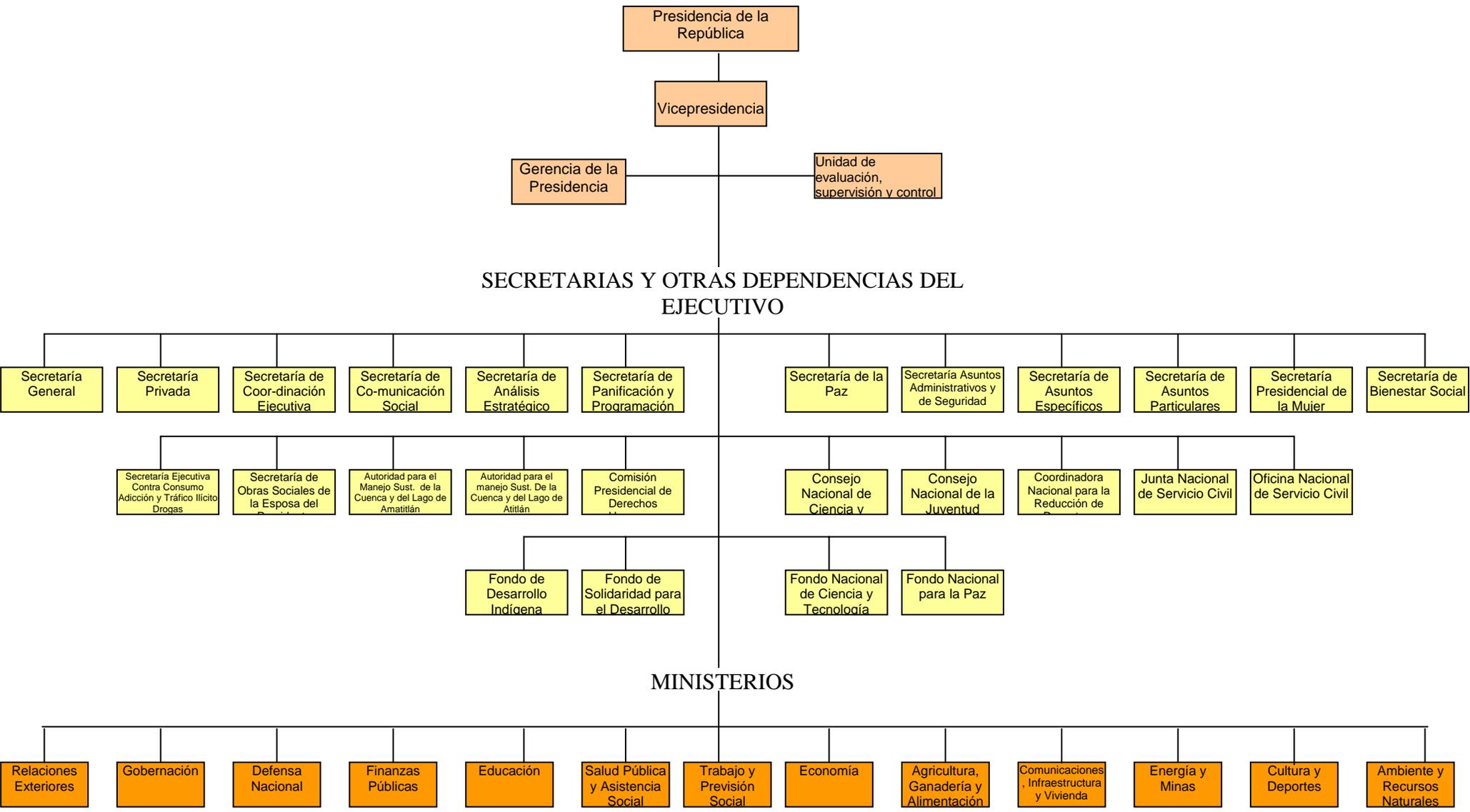
- Cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes.
- Proveer a la defensa y a la seguridad de la nación, así como a la conservación del orden público.
- Ejercer el mando de las fuerzas armadas de la nación con todas las funciones y atribuciones respectivas.
- Ejercer el mando de toda la fuerza pública.
- Sancionar, promulgar, ejecutar y hacer que se ejecuten las leyes, dictar los decretos para los que estuviere facultado por la Constitución, así como los acuerdos, reglamentos y órdenes para el estricto cumplimiento de las leyes, sin alterar su espíritu.
- Dictar las disposiciones que sean necesarias en los casos de emergencia grave o de calamidad pública, debiendo dar cuenta al Congreso en sus sesiones inmediatas.
- Presentar iniciativas de ley al Congreso de la República.
- Ejercer el derecho de veto con respecto a las leyes emitidas por el Congreso, salvo los casos en que no sea necesaria la sanción del Ejecutivo de conformidad con la Constitución.
- Presentar anualmente al Congreso de la República, al iniciarse su período de sesiones, informe escrito de la situación general de la República y de los negocios de su administración realizados durante el año anterior.
- Mantener la integridad territorial y la dignidad de la nación.
- Dirigir la política exterior y las relaciones internacionales; celebrar ratificar y denunciar tratados y convenidos de conformidad con la Constitución.
- Administrar la hacienda pública con arreglo a la ley.



6.2 Vicepresidencia de la República

En caso de falta temporal o absoluta del Presidente de la República lo substituirá el Vicepresidente, quien completará el período. El Vicepresidente, participa en las deliberaciones del Consejo de Ministros con voz y voto y es designado por el propio presidente de la República para representarlo y coadyuvar en la dirección de la política general del gobierno.

En caso de falta absoluta del Presidente o renuncia del mismo, éste es substituido por la persona designada por el Congreso de la República que la escogerá dentro de una terna propuesta por el Presidente en funciones.





6.3 Secretarías de la presidencia

Las Secretarías de la Presidencia son dependencias de apoyo a las funciones del Presidente de la República y no podrán ejercer funciones de ejecución e programas, proyectos, ni otras funciones a cargo de ministerios, ni instituciones de gobierno, con excepción de la Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia, que sí podrá realizar tales funciones por encargo del mandatario.

Entre las Secretarías más importantes se pueden mencionar las siguientes:

- *Secretaría General de la Presidencia*, que tiene a su cargo tramitar los asuntos de gobierno del despacho del Presidente.
- *Secretaría Privada de la Presidencia*, que tiene como función principal atender los asuntos de carácter privado del Presidente de la República.
- *Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia*, que tiene como función principal colaborar con el Presidente en la coordinación del sistema nacional de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural; dar seguimiento a proyectos prioritarios que le encomiende el Presidente; ejercer la dirección ejecutiva del Consejo de Desarrollo Urbano y Rural y del sistema de Consejos Regionales y Departamentales.
- *Secretaría de Comunicación Social*, tiene como función servir como vínculo entre los medios de comunicación social y ejecutar la política de ejecución del gobierno de la República.
- *Secretaría de Análisis Estratégico de la Presidencia*, tiene como función principal proporcionar al Presidente la información, asesoría y recomendar la implementación de acciones necesarias a manera de anticipar, prevenir y resolver situaciones de riesgo o amenaza de distinta naturaleza para el Estado democrático y sus habitantes; su naturaleza es estrictamente de carácter civil y podrá acceder a la información que recaben los Ministerios de Gobernación y Defensa Nacional.



- *Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia*, cuya función principal es la de coadyuvar a la formación de las políticas generales del gobierno y evaluar su ejecución; también dar seguimiento al presupuesto de inversión e informar al presidente y a los ministros sobre los resultados alcanzados.

Los secretarios general y privado de la Presidencia de la República deberán reunir los mismos requisitos que se exigen para ser ministro y gozarán de iguales prerrogativas e inmunidades.

GOBIERNO NACIONAL

El Gobierno Nacional tiene jurisdicción sobre los Ministerios y cada una de sus dependencias, nombra y remueve a funcionarios y empleados, refrenda decretos, acuerdos y reglamentos dictados por la Presidencia de la República, presenta a la Presidencia su plan de trabajo, memoria anual y proyectos de su ministerio y tramita todos los negocios relacionados con el mismo.

Los Ministros, con el Presidente y Vicepresidente, reunidos en sesión, constituyen el *Consejo de Ministros* que conoce los asuntos sometidos a su consideración por el Presidente. Los ministros deben presentar anualmente una memoria de sus actividades al Congreso de la República y también tienen la obligación de presentarse ante el Congreso con el objeto de responder a las interpelaciones que se les formulen.

Los Ministros y vice-ministros de Estado son responsables de sus actos de acuerdo con el artículo 195 de la Constitución y lo que determina la Ley de Responsabilidades. Los ministerios actualmente existentes son los siguientes:

- Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación
- Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda
- Ministerio de Cultura y Deportes
- Ministerio de Economía



- Ministerio de Educación
- Ministerio de Energía y Minas
- Ministerio de Finanzas Públicas
- Ministerio de Gobernación
- Ministerio de la Defensa Nacional
- Ministerio de Relaciones Exteriores
- Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social
- Ministerio de Trabajo y Previsión Social
- Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales

Entre las atribuciones más importantes de los Ministros de Estado se encuentran las siguientes:

- Participar en las sesiones del Consejo de Ministros.
- Ejercer la rectoría de los sectores relacionados con el ramo bajo su responsabilidad y planificar, ejecutar y evaluar las políticas de su sector, en coherencia con la política general del gobierno, salvaguardando los intereses del Estado.
- Desconcentrar y descentralizar las funciones que corresponden a su ramo.
- Dirigir y coordinar la labor de las dependencias y entidades bajo su competencia.
- Gestionar la asignación presupuestaria.
- Suscribir los acuerdos gubernativos y decretos emitidos por el Presidente de la República en Consejo de Ministros.



Además, los Ministros pueden preparar y presentar proyectos de ley, dictar acuerdos, resoluciones, circulares y disposiciones de su despacho, celebrar contratos administrativos en nombre del Estado, presentar informe anual al Congreso de la República, etc.



La Descentralización: Clave del Desarrollo

La descentralización en Guatemala ha experimentado logros importantes en los últimos años, como resultado de las disposiciones contenidas en la Constitución Política de 1985 y, posteriormente, en los Acuerdos de Paz, lo que ha impulsado a distintos actores a plantear nuevas demandas relacionadas con la transferencia de competencias y recursos hacia los ámbitos subnacionales. Así, en el año 2002 el Congreso de la República emite el Decreto 14-2002, Ley General de Descentralización, ley marco que tiene como objetivo desarrollar el deber constitucional de promover en forma sistemática la descentralización económico-administrativa. La ley expresa que se entiende por descentralización el proceso mediante el cual se transfiere desde el Organismo Ejecutivo hasta las municipalidades y demás instituciones del Estado, y a las comunidades organizadas legalmente, con participación del gobierno municipal, el poder de decisión, competencias, funciones y los recursos para el financiamiento de la aplicación de las políticas públicas, a través de la implantación de políticas municipales locales en el marco de la más amplia participación ciudadana. Según la ley, paulatinamente, se llevará a cabo la descentralización de las competencias gubernamentales en las áreas de educación, salud y asistencia social, seguridad ciudadana, ambiente y recursos naturales, agricultura, comunicaciones, infraestructura y vivienda, economía y cultura, recreación y deportes. El proceso de descentralización será gradual y progresivamente se proveerá a los municipios de los recursos técnicos y financieros para atender las competencias que asuman. En el proceso de descentralización las comunidades organizadas tendrán la facultad de poder realizar auditorías sociales de los diferentes programas.

GOBIERNO DEPARTAMENTAL

El gobierno de los departamentos está a cargo de un gobernador(a) que es nombrado por el Presidente de la República (artículo 227 de la Constitución Política) de entre una terna de candidato(a)s presentados a su consideración por los representantes de los sectores sociales que integran el Consejo Departamental de Desarrollo (Decreto Ley 11-2002)

Sus principales funciones son:

- Representar en el departamento al Presidente de la República
- Presidir el Consejo Departamental de Desarrollo
- Velar por la efectiva ejecución de las políticas públicas y la coordinación entre las entidades de gobierno.

Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente

Con el propósito de proteger y mejorar el medio ambiente y los recursos naturales y culturales de Guatemala, el Congreso de la República emitió la Ley correspondiente en la cual, como principio fundamental, se dice que el Estado, las municipalidades y los habitantes del territorio nacional, propiciarán el desarrollo social, económico, científico y tecnológico que prevenga la contaminación del medio ambiente y mantenga el equilibrio ecológico y advierte que, por tanto, la utilización y aprovechamiento de la fauna, flora, suelo, subsuelo y agua deberá realizarse racionalmente. Para formular y ejecutar las políticas relativas al medio ambiente se creó, por Decreto 90-2000 del Congreso de la República el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales que tiene a su cargo la aplicación de la ley correspondiente.

GOBIERNO MUNICIPAL

El andamiaje legal municipal comprende desde disposiciones constitucionales hasta leyes particulares, destacando entre ellas, el Código Municipal. El artículo 253 de la Constitución Política reconoce la autonomía de los municipios y les asigna las funciones de elegir sus autoridades, obtener y disponer de sus propios recursos, atender los servicios públicos y el ordenamiento territorial; y para ellos las faculta para emitir las ordenanzas y reglamentos que correspondan.



En el siguiente artículo, 254, se asigna el gobierno municipal al Concejo que se integra por el Alcalde, Síndicos y Concejales. A su vez, el 257 estipula que a las municipalidades corresponde el 10% del presupuesto de ingresos ordinarios y que el 90% de los mismos servirá para programas y proyectos de educación, salud preventiva, obras de infraestructura y servicios públicos que mejoren la



calidad de vida de los habitantes. Finalmente, el artículo 258 garantiza al Alcalde el derecho de Antejucio, del que también gozan otros funcionarios públicos.

9.1 Sistema de gobierno local

El municipio es una unidad administrativa básica del Estado, que por virtud de la autonomía, goza de gobierno, administración y recursos propios. El Código Municipal señala que el gobierno municipal corresponde con exclusividad a la Corporación Municipal, cuyas decisiones son colegiadas y cuyos integrantes se eligen democráticamente en el sistema electoral vigente.

El número de Síndicos y de Concejales varía de acuerdo al tamaño de la circunscripción electoral; la Ley Electoral y de Partidos Políticos en su artículo 206 es la que define el sistema de la siguiente manera (aparte del Alcalde):

- Tres Síndicos, diez Concejales Titulares, un Síndico Suplente, cuatro Concejales Suplentes, en los municipios con más de cien mil habitantes.
- Dos Síndicos, siete Concejales Titulares, un Síndico Suplente, tres Concejales Suplentes, en los municipios con más de cincuenta mil habitantes y menos de cien mil.
- Dos Síndicos, cinco Concejales Titulares, un Síndico suplente, dos Concejales Suplentes, en los municipios con más de veinte mil habitantes y menos de cincuenta mil.
- Dos Síndicos, cuatro Concejales Titulares, un Síndico Suplente y un Concejal Suplente, en los municipios con veinte mil habitantes o menos.



Los partidos o comités cívicos ganadores toman los cargos de Alcalde y los Síndicos por mayoría relativa, mientras que los Concejales se distribuyen siguiendo el procedimiento de la fórmula D´Hont, el cual premia al grupo más votado al darle mayoría de concejales. Para la postulación de candidatos municipales, ni la Constitución Política de la República ni la Ley Electoral (que es ley constitucional), plantean mayores requisitos.

En todo caso, el artículo 53 del mencionado Código, estipula que el Alcalde preside el Concejo, el cual se reúne en sesiones ordinarias cada semana o extraordinarias cuando lo amerite. Las sesiones de la Corporación Municipal son públicas, excepto cuando se acuerde lo contrario. El artículo 40 especifica que las decisiones del Concejo se toman por mayoría simple o por voto calificado cuando el asunto sea más delicado. El Alcalde tiene derecho a doble voto cuando hubiere necesidad de desempatar decisiones.

El gobierno local organiza en su primera sesión las siguientes comisiones (art. 36), además de cualquier otra que considere pertinente:

- De educación, educación bilingüe intercultural, cultura y deportes
- De salud pública y asistencia social
- De servicios, infraestructura, ordenamiento territorial, urbanismo y vivienda
- De fomento económico, turismo, ambiente y recursos naturales
- De descentralización, fortalecimiento municipal y participación ciudadana
- De finanzas
- De probidad
- De los derechos humanos y la paz
- De la familia, la mujer y la niñez

La estructura administrativa de la Municipalidad es: un(a) Alcalde(sa); un Secretario(a), un Tesorero(a), un(a) auditor interno, un(a) Juez(a) Municipal y un(a) Registrador(a) Civil.



9.2 Competencias o funciones

El marco legal que define las competencias o funciones del municipio guatemalteco se encuentra en el artículo 259 de la Constitución, que le garantiza el derecho de organizar su seguridad interna mediante policía municipal; se mencionan otros aspectos administrativos y de hacienda en el artículo 262. El resto de especificaciones propias del gobierno local y sus procedimientos están contemplados en el Código Municipal.

9.3 Participación ciudadana en el gobierno local

Uno de los mayores avances para favorecer la participación directa de las y los ciudadanos en las decisiones del Estado han sido contemplados en las más recientes reformas el Código Municipal (Decreto 12 - 2002), en el cual se contempla:

Artículo 63. Consulta a los vecinos. Cuando la trascendencia de un asunto aconseje la conveniencia de consultar la opinión de los vecinos, el Concejo Municipal, con el voto de las dos terceras (2/3) partes del total de sus integrantes, podrá acordar que tal consulta se celebre tomando en cuenta las modalidades indicadas en los artículos siguientes.

Artículo 64. Consulta a solicitud de los vecinos. Los vecinos tienen el derecho de solicitar al Concejo Municipal la celebración de consultas cuando se refiera a asuntos de carácter general que afectan a todos los vecinos del municipio. La solicitud deberá contar con la firma de por lo menos el diez (10) por ciento de los vecinos empadronados en el municipio. Los resultados serán vinculantes si participa en la consulta al menos el veinte (20) por ciento de los vecinos empadronados y la mayoría vota favorablemente el asunto consultado.



Artículo 65. Consultas a las comunidades o autoridades indígenas del municipio. Cuando la naturaleza de un asunto afecte en particular los derechos y los intereses de las comunidades indígenas del municipio o de sus autoridades propias, el Concejo Municipal realizará consultas a solicitud de las comunidades o autoridades indígenas, inclusive aplicando criterios propios de las costumbres y tradiciones de las comunidades indígenas.

Artículo 66. Modalidades de esas consultas. Las modalidades de las consultas a que se refieren los artículos 64 y 65 de este Código, entre otras, podrán realizarse de la manera siguiente:

- Consulta en boleta diseñada técnica y específicamente para el caso, fijando en la convocatoria el asunto a tratar, la fecha y los lugares donde se llevará a cabo la consulta.
- Aplicación de criterios del sistema jurídico propio de las comunidades del caso.
- Los resultados serán vinculantes si participa en la consulta al menos el cincuenta (50) por ciento de los vecinos empadronados y la mayoría vota favorablemente el asunto consultado.

Mancomunidades de Municipios

Según lo define el artículo 49 del Código Municipal, las mancomunidades de municipios son asociaciones de municipios con personalidad jurídica, constituidos mediante acuerdos celebrados entre concejos de dos o más municipios, y cuyo propósito fundamental es la formulación común de políticas públicas municipales, planes, programas y proyectos, así como la ejecución de obras y prestación de servicios. Según el Código Municipal, las mancomunidades se registrarán por sus propios estatutos con personalidad jurídica, y estarán integradas por los municipios que así lo manifiesten. Los municipios también podrán asociarse con otros en una o varias mancomunidades y se establece que los órganos directivos de cada mancomunidad deberán estar representados por todos los concejos municipales de los municipios que la integren.

SISTEMA DE CONSEJOS DE DESARROLLO

Ha sido concebido como el medio para que los diversos pueblos que conforman Guatemala (Maya, Garífuna, Xinca y Ladino) tengan incidencia en las decisiones públicas especialmente en lo relacionado al uso de los recursos públicos.

El sistema está integrado por cinco niveles (nacional, regional, departamental, municipal y comunitario) en los cuales se pretende que estén representados todos los sectores sociales para que puedan dialogar y concertar decisiones con los representantes de las diversas entidades del Estado.

Foto de un pasillo de algun hospital- vecinos

Un ejemplo de ese propósito es, por ejemplo, el nivel departamental en el cual el Consejo de Desarrollo se integra por:

- El gobernador departamental
- Los alcaldes de todos los municipios
- El delegado de la oficina estatal de planificación (SEGEPLAN)
- Un representante de cada una de las principales entidades de gobierno
- Un representante de cada pueblo indígena del departamento
- Un representante de las cooperativas
- Un representante de las micro, pequeñas y medianas empresas de los sectores de manufactura y servicios
- Un representante de las asociaciones agropecuarias, comerciales, financieras e industriales
- Dos representantes de las organizaciones campesinas
- Un representante de las organizaciones de trabajadores
- Un representante de las organizaciones de mujeres
- Un representante de la Universidad de San Carlos
- Un representante de las universidades privadas

- Los secretarios generales de los partidos políticos con representación en el organismo legislativo, quienes lo hacen solamente con voz

Es importante señalar que los representantes de los sectores sociales (pueblos indígenas y no indígenas, cooperativas, pequeñas empresas, asociaciones de productores, campesinos, trabajadores y mujeres) son quienes proponen al presidente de la República una terna de candidatos de entre los cuales deberá elegirse al gobernador departamental.

ORGANISMO JUDICIAL

De conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala y según el artículo 203 de esa Constitución, corresponde a los Tribunales de Justicia la potestad de juzgar y promover la ejecución de los juzgados. Es el encargado de impartir justicia, con independencia y potestad de juzgar, la Constitución también ordena que los otros Organismos del Estado deberán prestar a los Tribunales el auxilio que requieran para el cumplimiento de sus resoluciones.





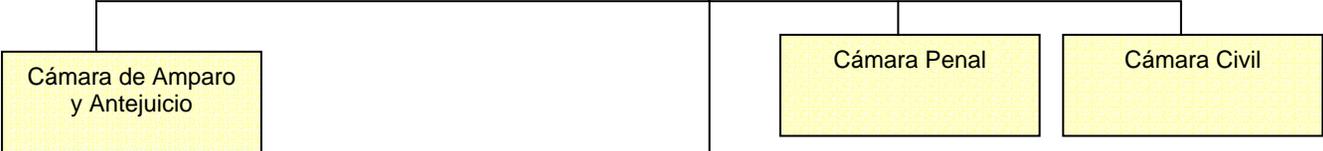
El Organismo Judicial goza de garantías constitucionales tales como independencia en sus funciones, independencia económica, selección de personal y la no-remoción de los magistrados y jueces de primera instancia, salvo en los casos establecidos por la ley, pues el texto constitucional indica que los magistrados y jueces gozarán del derecho de Antejudio, en la forma que lo determine la ley, y que sólo el Congreso de la República tiene competencia para declarar si da lugar o no a formación de causa contra el Presidente del Organismo Judicial y los magistrados de la Corte Suprema de Justicia.

En relación con los otros magistrados y jueces corresponde a la Corte Suprema de Justicia juzgarlos de acuerdo a derecho. Los magistrados y los jueces de primera instancia duran en sus funciones cinco años, pudiendo ser electos los primeros y nombrados nuevamente los segundos, la misma Constitución fija los requisitos para los nombramientos respectivos.

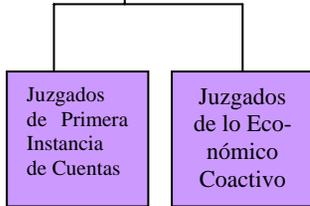
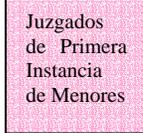
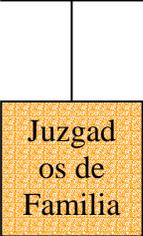
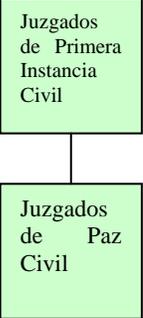
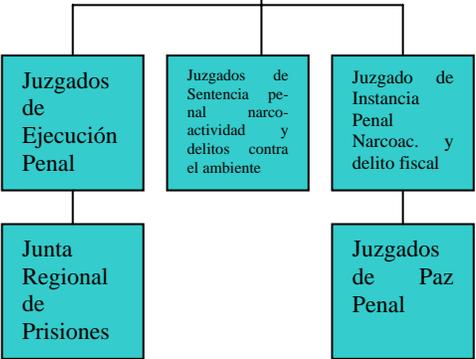
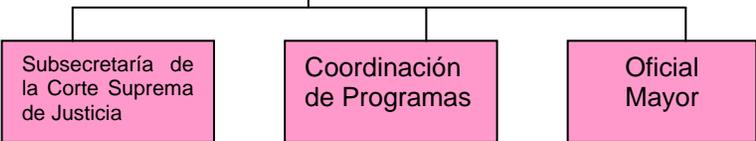
Las relaciones laborales de los funcionarios y empleados del Organismo Judicial son normadas por su propia Ley del Servicio Civil. Es atribución de la Corte Suprema de Justicia formular su propio presupuesto y tiene una asignación no menor del 2% del presupuesto de ingresos ordinario del Estado.

El Organismo Judicial se rige por la ley respectiva emitida por el Congreso de la República según Decreto 2-89 y reformado según decretos legislativos No.64-90, 75-90, 11-93, 112-97 y reforma constitucional según Acuerdo Legislativo 18-93.

Corte Suprema de Justicia



Secretaría de la Corte Suprema de Justicia





11.1 Corte Suprema de Justicia

La Corte Suprema de Justicia es el más alto tribunal de justicia del país y a su vez es el órgano colegiado del Organismo Judicial que se integra con trece magistrados, incluyendo a su presidente. El Presidente del Organismo Judicial lo es también de la Corte Suprema de Justicia y su autoridad se extiende a todos los tribunales de la República.

La ley del Organismo Judicial establece en su artículo 52 que la función jurisdiccional corresponde a la Corte Suprema de Justicia y a los tribunales y que las funciones administrativas del Organismo Judicial corresponden a la presidencia de dicho organismo y a las dependencias administrativas subordinadas. La Corte Suprema de Justicia está integrada por trece magistrados y está organizada en tres cámaras: Cámara Civil, Cámara Penal y la Cámara de Amparos y Antejuicios.

Corresponde a la Presidencia del Organismo Judicial supervisar los tribunales de la República y dictar las resoluciones y disposiciones de administración y disciplina que fueran necesarias. De acuerdo a su jerarquía, en la aplicación de justicia existen cuatro niveles:

- Corte Suprema de Justicia
- Tribunales de Primera Instancia
- Tribunales de Segunda Instancia
- Juzgados de Paz

La Corte Suprema de Justicia tiene jurisdicción en toda la República y se organiza en las cámaras antes mencionadas y entre sus atribuciones principales están las de conocer los recursos de casación; conocer en segunda instancia de las resoluciones que establezca la ley y conocer de los Antejuicios contra magistrados y jueces, tesoreros nacionales y vice-ministros de Estado, cuando no estén en función de ministros. En cuanto a la justicia, ésta se imparte de conformidad con la Constitución Política y demás leyes que integren el ordenamiento jurídico del país.



La función jurisdiccional se ejerce con exclusividad absoluta por la Corte Suprema de Justicia y los demás tribunales establecidos por la ley y se obliga a los organismos del Estado, sus dependencias autónomas y descentralizadas a prestar a los tribunales el auxilio que requieran para el cumplimiento de sus funciones. Ninguna otra autoridad podrá intervenir ni interferir en la administración de la justicia.

La jurisdicción es única y su ejercicio se distribuye en los siguientes órganos: Corte Suprema de Justicia y sus Cámaras, Corte de Apelaciones, Magistratura Coordinadora de la Jurisdicción de Menores y de Tribunales de Menores, Tribunal de lo Contencioso Administrativo, Tribunal de Segunda Instancia de Cuentas, Tribunales Militares, Juzgado de Primera Instancia de Menores, Juzgado de Paz y otras que puede establecer la ley.

Se garantiza la independencia de jueces y magistrados y se prohíbe a los funcionarios y empleados del Organismo Judicial recibir emolumento, propina o dádiva alguna, directa o indirectamente de los interesados o de cualquier otra persona.



Derecho Consuetudinario

El Derecho Consuetudinario es el conjunto de prácticas y mecanismos que utiliza una comunidad –de cualquier etnia- para regular su vida social. Este conjunto de prácticas y mecanismos, aunque no tiene el respaldo del Estado, sí lo tiene de la comunidad. Cuando se habla de la regulación de la vida social, incluye los ámbitos: civil (asuntos de familia, laborales, de tierras), penal y la estructura de autoridad. Aunque las prácticas y mecanismos no están codificados, pueden descubrirse las normas y valores que hay detrás de aquellos. Tales prácticas y mecanismos no tienen carácter estático. Se modifican con el tiempo y, frecuentemente, son influenciadas por el derecho oficial y éste, en los hechos, puede combinarse con aquellos. Por ejemplo, una autoridad oficial como el alcalde auxiliar puede tener funciones tanto dentro del derecho oficial, como en el consuetudinario. La Constitución Política de la República de Guatemala en su artículo 58, **Identidad Cultural**, expresa: “Se reconoce el derecho de las personas y de las comunidades y su identidad cultural de acuerdo a sus valores, su lengua y sus costumbres”. En la Ley del Organismo Judicial (decreto 2-89) y que ha sido reformado en algunos de sus artículos, en el tema que nos interesa, expresa en el artículo segundo, **Fuentes de Derecho**, lo siguiente: “La ley es la fuente del ordenamiento jurídico. La jurisprudencia, la complementará. La costumbre regirá sólo en defecto de la ley aplicable o por delegación de la ley, siempre que no sea contraria a la moral o al ordenamiento público y que resulte probada”.



11.2 Corte de Apelaciones

El sistema judicial guatemalteco también contempla la integración de la Corte de Apelaciones, cuyos titulares, igual que los titulares de la Corte Suprema de Justicia son electos por el Congreso de la República a propuesta de una Comisión de Postulación. La Corte de Apelaciones se integra con el número de salas que determine la Corte Suprema de Justicia, que también fijará su sede y jurisdicción.

Cada Corte de Apelaciones se compone de tres Magistrados propietarios y dos suplentes, para los casos que sean necesarios, y será presidida por el Magistrado que designe la Corte Suprema de Justicia.

Corresponde a las salas de la Corte de Apelaciones conocer en primera instancia, previa declaratoria del Congreso de haber lugar a juicio en las causas de responsabilidad contra los funcionarios; también conocer en segunda instancia procesos establecidos en la ley; cuidar que los jueces de primera instancia, jueces menores o cualquier otra persona cumplan sus funciones; mantener la disciplina de los tribunales en todo el distrito de su jurisdicción y otras propias de orden administrativo.

Los Magistrados de la Corte de Apelaciones tienen la obligación de residir en el lugar donde se encuentre la sede del tribunal donde pertenezcan y de donde no se podrán ausentar durante días hábiles sin previo permiso del Organismo Judicial.

11.3 Otro tipo de tribunales

- *Los Tribunales Militares* sólo conocen de delitos o faltas cometidos por los integrantes del Ejército de Guatemala. Ningún civil podrá ser juzgado por tribunales militares.



- *Los Tribunales de Cuentas* tienen a su cargo la función judicial correspondiente que será ejercida por los jueces de primera instancia y el Tribunal de Segunda Instancia de Cuentas.
- *Los Tribunales de lo Contencioso Administrativo* tiene como función la de ser contralor de la juridicidad de la administración pública y tiene atribuciones para conocer actos o resoluciones de la administración y de las entidades descentralizadas y autónomas del Estado, así como los casos de controversias derivadas de contratos y concesiones administrativas.

Ley de Orden Público

El Decreto Número 7 de la Asamblea Nacional Constituyente de 1965 decretó la Ley de Orden Público que se aplica en los casos de invasión del territorio nacional, de perturbación grave de la paz, de calamidad pública o de actividades contra el Estado, y establece el estado de emergencia de que se trate según la siguiente gradación: Estado de prevención, Estado de alarma, Estado de calamidad pública, Estado de sitio y Estado de guerra. La Ley de Orden Público desarrolla lo respectivo a cada estado y el artículo 138 de la Constitución de la República enumera los artículos constitucionales que podrán cesar de acuerdo con el estado que se haya declarado y los motivos que lo justifican.



ÓRGANOS DE CONTROL

La Constitución Política prohíbe la subordinación entre los poderes del Estado, lo cual constituye el primer mecanismo para el establecimiento de controles entre el ejecutivo, el legislativo y el judicial. También contempla (en el artículo 154) que los funcionarios que ejercen funciones públicas *“son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superior a ella...”*.

En el siguiente artículo (155) se indica que *“Cuando un dignatario, funcionario o trabajador del Estado, en el ejercicio de su cargo, infrinja la ley en perjuicio de particulares, el Estado o la institución estatal a quien sirva, será solidariamente responsable por los daños y perjuicios que se causaren”*. Finalmente, en el artículo 156 puntualiza que *“Ningún funcionario o empleado público, civil o militar, está obligado a cumplir órdenes manifiestamente ilegales que impliquen la comisión de un delito”*.

La legislación constitucional guatemalteca contempla diversos órganos de **control político** (Congreso de la República, Tribunal Supremo Electoral y Procuraduría de los Derechos Humanos); de **control jurídico** (Corte de Constitucionalidad y Fiscalía General / Ministerio Público) y de **control técnico** mediante la Contraloría General de Cuentas.

ÓRGANOS DE CONTROL POLÍTICO

13.1 Congreso de la República

Puede desarrollar su tarea de fiscalización mediante los mecanismos de Interpelación, Citación y Antejudio a funcionarios públicos, a lo cual están obligados salvo restricciones en temas de relaciones exteriores y de operaciones militares.

- *Antejudio:* A partir de denuncia presentada contra algún funcionario público la Junta Directiva del Congreso o su comisión permanente (en momentos de receso) integra una comisión pesquisidora que estudia el caso y decide si ha lugar los señalamientos con los cuales solicita su desafuero. El Pleno es el que da por válido el trabajo y la recomendación que emita dicha Comisión.
- *Interpelación:* Los diputados pueden solicitar que un funcionario público se presente al Pleno para que responda a una serie de interrogantes que previamente le han sido enviadas y que pueden dar lugar a un proceso de re-preguntas. Una votación a favor de la destitución del funcionario (voto de falta de confianza) puede conducir a su retiro del cargo que desempeña, pero ésta es decisión discrecional del poder ejecutivo.
- *Citación:* la cual pretende que el funcionario público llamado a una comisión o a una bancada explique detalladamente su actuación y responda a observaciones técnicas.

Adicionalmente la Constitución establece en el artículo 165 una serie de facultades fiscalizadoras de la conducta de los máximos responsables de los otros organismos del Estado ya que le faculta a desconocer al Presidente de la República si habiendo vencido su período de gobierno continúa en el cargo o si, con el voto favorable de dos terceras partes de sus miembros, le declara con incapacidad física o mental para desarrollar esa función.



También tiene la facultad de declarar si existen razones para formar causa en contra del Presidente y Vicepresidente de la República, Presidente y Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, del Tribunal Supremo Electoral y de la Corte de Constitucionalidad, Ministros, Secretarios, Procurador de los Derechos Humanos, Fiscal General y Procurador General de la Nación.

El Congreso también puede convocar a elecciones si el Tribunal Supremo Electoral no convocase conforme a lo establecido en la ley; en el artículo 171 de la Constitución se amplían las tareas de control al asignársele la facultad de aprobar, modificar o improbar el presupuesto de ingresos y egresos del Estado así como de aprobar o improbar -anualmente- en todo o en alguna de sus partes el informe de su ejecución sobre la base del informe que rinda a tal efecto la Contraloría de Cuentas.

13.2 Tribunal Supremo Electoral

De acuerdo a lo que indica la Ley Electoral y de Partidos Políticos, el Tribunal Supremo Electoral es la máxima autoridad en materia electoral; actúa de manera independiente y, por consiguiente, no supeditado a organismo alguno del Estado. Su principal tarea es garantizar el derecho de organización y participación política de los ciudadanos. Cuenta con una asignación anual no menor al 0.5% del presupuesto General del Estado y en el año en que se celebren elecciones dicho aporte deberá aumentar para garantizar la transparencia y eficiencia del proceso electoral.

El Tribunal Supremo Electoral se integra por cinco magistrados titulares y cinco suplentes que duran seis años en sus funciones. Son electos por el Congreso de la República con el voto favorable de las dos terceras partes del total de diputados; se eligen de la nómina de candidatos propuestos por una Comisión de Postulación integrada por:

- Rector de la Universidad de San Carlos
- Un representante de los rectores de las universidades privadas
- Un representante del colegio de abogados, electo en Asamblea General



- El decano de la facultad de ciencias jurídicas y sociales de la Universidad de San Carlos
- Un representante de los decanos de las facultades de ciencias jurídicas y sociales de las universidades privadas.

13.3 Procuraduría de los Derechos Humanos

La Constitución Política de 1985 creó la figura del Procurador de los Derechos Humanos como un comisionado del Congreso de la República electo por el Pleno de entre una terna de candidatos propuestos por la Comisión de Derechos Humanos del Congreso y que se integra por un diputado de cada uno de los partidos políticos representados. Tiene las atribuciones de:

- Promover el buen funcionamiento y la agilización de la gestión administrativa gubernamental en materia de derechos humanos;
- Investigar y denunciar comportamientos administrativos lesivos a los intereses de las personas;
- Investigar toda clase de denuncias que le sean planteadas por cualquier persona sobre violaciones a los derechos humanos.
- Emitir censura pública por actos o comportamientos en contra de los derechos constitucionales;
- Promover acciones o recursos, judiciales o administrativos, en los casos que se estime necesario.

Sobre la base de la ley que regula su funcionamiento se han creado defensorías específicas para temas tales como el debido proceso, del recluso, del desarraigado, del consumidor, niñez y juventud, mujer, adulto mayor y personas con retos especiales, emigrante y pueblos indígenas.

ÓRGANOS DE CONTROL JURÍDICO

14.1 Corte de Constitucionalidad

La Corte de Constitucionalidad es un tribunal permanente de jurisdicción privativa, cuya función principal es la defensa del orden constitucional; actúa como tribunal independiente de los demás organismos del Estado, y ejerce las funciones que le asigna la Constitución y demás leyes de la materia. Su independencia está garantizada con un porcentaje de los ingresos que correspondan al Organismo Judicial.



La Corte de Constitucionalidad se integra con cinco Magistrados titulares y cinco suplentes y durarán en sus funciones cinco años, designados en la siguiente forma:

- Un Magistrado por el pleno de la Corte Suprema de Justicia;
- Un Magistrado por el pleno del Congreso de la República;
- Un Magistrado por el Presidente de la República en Consejo de Ministros;



- Un Magistrado por el Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos;
- Un Magistrado por la Asamblea del Colegio de Abogados.

Con el titular se hará la designación del suplente, simultáneamente, ante el Congreso de la República. Los Magistrados de esta Corte gozan de las mismas prerrogativas de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia. La Presidencia de la Corte se desempeña por los Magistrados titulares en forma rotativa, comenzando por el de mayor edad.

Cuando la Corte conozca de asuntos de inconstitucionalidad en contra de la Corte Suprema de Justicia, el Congreso de la República, el Presidente o el Vicepresidente de la República, el número de sus integrantes se elevará a siete, escogiéndose los demás Magistrados por sorteo entre los suplentes.

Entre las funciones de la Corte de Constitucionalidad se pueden mencionar las siguientes:

- Conocer en única instancia de las impugnaciones interpuestas contra leyes o disposiciones de carácter general, objetadas parcial o totalmente de inconstitucionalidad.
- Conocer en única instancia en calidad de Tribunal Extraordinario de Amparo en las acciones de amparo interpuestas en contra del Congreso de la República, la Corte Suprema de Justicia, el Presidente y el Vicepresidente de la República.
- Conocer en apelación de todos los amparos interpuestos ante cualquiera de los tribunales de justicia. Si la apelación fuere en contra de una resolución de amparo de la Corte Suprema de Justicia, la Corte de Constitucionalidad se ampliará con dos vocales en la forma prevista en el artículo 269.



- Conocer en apelación de todas las impugnaciones en contra de las leyes objetadas de inconstitucionalidad en casos concretos, en cualquier juicio, en casación, o en los casos contemplados por la ley de la materia.
- Emitir opinión sobre la constitucionalidad de los tratados, convenidos y proyectos de ley, a solicitud de cualquiera de los organismos del Estado.
- Conocer y resolver lo relativo a cualquier conflicto de jurisdicción en materia de constitucionalidad.
- Compilar la doctrina y principios constitucionales que se vayan sentando con motivo de las resoluciones de amparo y de inconstitucionalidad de las leyes, manteniendo al día el boletín o gaceta de jurisprudencia.
- Emitir opinión sobre la inconstitucionalidad de las leyes vetadas por el Ejecutivo alegando inconstitucionalidad.

14.2 Ministerio Público

Es definido por la Constitución (artículo 251) como una institución auxiliar de la administración pública que tiene el propósito de velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país. Es por tanto, el órgano encargado de ejercer la acción penal pública contra cualquier funcionario o persona particular que incurra en delitos. Es una institución autónoma con lo cual se busca garantizar independencia en su actuación.

Sus funciones principales son:

- Investigar los delitos de acción pública y promover la persecución penal ante los Tribunales.



- Ejercer la acción civil en los casos previstos por la ley y asesorar a quien pretenda querrellarse por delitos de acción privada, de conformidad con lo establecido en el Código Procesal Penal.
- Dirigir a la Policía y demás cuerpos de seguridad del Estado en la investigación de hechos delictivos.

El jefe del Ministerio Público o Fiscal General es nombrado por el Presidente de la República de una nómina de seis candidatos presentada por una comisión postuladora integrada por:

- El Presidente de la Corte Suprema de Justicia
- Los decanos de las facultades de Derecho o de Ciencias Jurídicas y Sociales de las Universidades del País
- Presidente de la Junta Directiva del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala
- el Presidente del Tribunal de Honor de dicho Colegio

14.3 Procuraduría General de la Nación

La Procuraduría General de la Nación tiene a su cargo la función de asesoría y consultoría de los órganos y entidades estatales. El Procurador de la Nación, que dura cuatro años en sus funciones, ejerce la representación del Estado y es el jefe de la Procuraduría. Su nombramiento corresponde hacerlo al Presidente de la República y tiene las mismas preeminencias e inmunidades que los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia.

ÓRGANOS DE CONTROL TÉCNICO

15.1 Contraloría General de Cuentas

La Constitución de la República le contempla como una institución técnica, descentralizadas con funciones fiscalizadoras de los ingresos, egresos y en general de todo interés hacendario de los organismos del Estado, los municipios, entidades descentralizadas y autónomas, así como de cualquier persona que reciba fondos del Estado o que haga colectas públicas. El cargo de Contralor es electo (de acuerdo a las reformas constitucionales de 1993) para un período de cuatro años por mayoría absoluta de los integrantes del Congreso de la República, sobre la base de una propuesta de 6 candidatos presentada una comisión de postulación integrada por:

- Un representante de los rectores de las universidades existentes en el país.
- Los decanos de las carreras de contaduría pública y auditoría de cada universidad.
- Un número equivalente de representantes electos por la asamblea general del Colegio de Economistas, Contadores Públicos y Auditores y Administradores de Empresas.

LA REPUBLICA DE GUATEMALA Y EL MUNDO

Guatemala forma parte de diversos organismos internacionales que le permiten mantener y establecer relaciones y contactos con otros países. Los principales organismos de los que Guatemala forma parte son:

Organismos Universales: Comprende la Organización de las Naciones Unidas –ONU- y sus órganos y organismos especializados, así como los programas y conferencias convocadas por la Asamblea General.

- Organización Internacional del Trabajo –OIT-
- Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación –FAO-
- Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial –ONUDI-
- Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura – UNESCO-
- Organización de las Naciones Unidas para la Infancia –UNICEF-
- Organización Mundial de la Salud –OMS-
- Organización de Aviación Civil Internacional –OACI-
- Unión Postal Universal –UPU-
- Unión Internacional de Telecomunicaciones –UIT-
- Organización Meteorológica Mundial –UMM-
- Organización Marítima Internacional –OMI-
- Organización Mundial de la Propiedad Intelectual –OMPI-
- Organización Mundial del Comercio –OMC-
- Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola –FIDA-
- Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente –ILANUD-
- Programa Mundial de Alimentos –PMA-
- Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo –PNUD-
- Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo –UNCTAD-
- Conferencia Mundial de Derechos Humanos

- 
- Conferencia de las Naciones Unidas sobre Asentamientos Humanos
 - Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Mujer

Organismos Regionales: Comprende la Organización de los Estados Americanos y sus órganos y organismos especializados.

- Organización Panamericana de la Salud -OPS-
- Instituto Interamericano del Niño -IIN-
- Comisión Interamericana de Mujeres -CIM-
- Instituto Panamericano de Geografía e Historia -IPGH-
- Instituto Indigenista Interamericano -III-
- Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura -IICA-
- Corte Interamericana de Derechos Humanos
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos -CIDH-
- Comité Jurídico Interamericano -CJI-
- Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas -CICAD-
- Comisión Interamericana de Telecomunicaciones -CITEL-
- Comisión Interamericana para el Desarrollo Sostenible -CIDS-
- Junta Interamericana de Defensa -JID-
- Consejo Interamericano para el Desarrollo Integral -CIDI-

Organismos Subregionales: Comprende otros organismos de participación limitada.

- Sistema de la Integración Centroamericana -SICA-
- Sistema Económico Latinoamericano -SELA-
- Asociación de Estados del Caribe -AEC-
- Comisión Económica para América Latina y el Caribe -CEPAL-
- Organización para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe -OPANAL-
- Organización Latinoamericana de Energía -OLADE-
- Instituto de Nutrición de Centroamérica y Panamá -INCAP-
- Parlamento Centroamericano -PARLACEN-
- Instituto Italo-Latinoamericano -IILA-



- Organización de Preinversión de América Latina y el Caribe -OPALC-
- Instituto de Integración de América Latina
- Comisión Permanente del Consejo de Defensa Centroamericana -COPECODECA-
- Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales -FLACSO-
- Organización Latinoamericana de Desarrollo Pesquero -OLDEPESCA-
- Centro Agronómico Tropical de Investigación y Enseñanza -CATIE-

Guatemala participa en otros foros internacionales de carácter político y económico, entre otros:

- Movimiento de los Países No Alineados -NOAL-
- Grupo de los 77 -G 77-
- Cumbres de las Américas
- Cumbres Iberoamericanas

También ha suscrito acuerdos, convenciones, convenios, actos, protocolos y tratados sobre diversos temas de interés para el país y el mundo.



“... La meta de nuestro gobierno es dar un verdadero impulso nacional y apoyo pleno político, técnico y financiero al proceso de descentralización, para convertirlo en el medio principal para el fortalecimiento y profundización de nuestra democracia. **La participación de la sociedad civil, de los comités cívicos, la cultura comunitaria de participación desde el paraje, el cacerío, la aldea, la finca y los barrios populares,** son la mejor base y al mismo tiempo la riqueza social con que contamos para sustentar este proceso. Ello nos permitirá, además, restaurar heridas y en otros casos reconstruir el tejido social devastado por el enfrentamiento y exclusión estructural que hemos padecido.”

Tomado del Discurso de Toma de Posesión del
Licenciado Alfonso Portillo. Presidente
Constitucional de la República de Guatemala.



**Comisión Presidencial para la Reforma del Estado,
la Descentralización y la Participación Ciudadana**
COPRE

Biblioteca sobre Descentralización y Democracia

Serie: Participación Ciudadana

1era edición

Director de la Biblioteca: Rokaël Cardona Recinos

copre@copre.gob.gt

10ma. Calle 6-81 Zona 1, Edificio 7&10, 8vo. Nivel.

Ciudad de Guatemala

Descentralización – El Poder para Todos

Instituciones que simbolizan la vida democrática del país.



▪ Tribunal Supremo Electoral



▪ Palacio Nacional



▪ Universidad San Carlos de Guatemala



- Municipalidad de Guatemala



- Corte Suprema de Justicia



- Servicios Sociales



- Corte de Constitucionalidad



- Congreso de la República